



REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCIÓN DE TRANSITO AÉREO

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4317-6307
e-mail: buertiajf@faa.mil.ar

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

01/09

21 de abril

B01. MODIFICACIÓN DEL EMPLEO DE LOS FORMULARIOS DE NOTIFICACIÓN NITA; INPA Y FONOS

DISPOSICIÓN Nº 01/09 (CRA)

VISTO

La Constatación de Auditoria AIG/06 PQ 6.501 realizada en ocasión de la Auditoria de la Vigilancia de la Seguridad Operacional de la OACI del 25 de Noviembre al 05 de Diciembre de 2008, en la cual se observó que el CRA no ha establecido un sistema de notificación obligatorio de Incidentes para facilitar la recopilación de información sobre las diferencias reales o posibles en materia de Seguridad Operacional.

CONSIDERANDO

Que el Comando de Regiones Aéreas cuenta con el Formulario de Notificación de Incidentes de Tránsito Aéreo (NITA) e Informe de Personal Aeronáutico (INPA) vigentes por AIC 01/93 de fecha de 15 de enero de 1993 y el Formulario de Novedades y Sugerencias (FONOS), vigente por AIC 12/97 de fecha 02 de octubre de 1997.

Que la Autoridad Aeronáutica debe asegurar la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información para sus sistemas de notificación y estadísticos, para ello es necesario contar con datos e información que permitan detectar las deficiencias tanto probables como reales en materia de Seguridad Operacional.

Que teniendo en cuenta la experiencia surgida de otras organizaciones de aviación civil en la aplicación de programas de seguridad operacional, se hace imprescindible contar con la colaboración y la experiencia de los usuarios de los diversos servicios que provee el Comando de Regiones Aéreas, a efectos de obtener la optimización en la prestación de los mismos.

Por ello,

EL DIRECTOR DE TRÁNSITO AÉREO

DISPONE:

ARTICULO 1º- Asígnese el carácter de “OBLIGATORIO” a la confección del Formulario de Notificación Incidentes ATS (NITA) y al Informe del Personal Aeronáutico (INPA).

ARTICULO 2º- Asígnese el carácter de “VOLUNTARIO” al Formulario de Novedades y Sugerencias (FONOS).

ARTICULO 3º- El Comando de Regiones Aéreas pondrá hincapié a la confidencialidad tanto de las fuentes de información como del personal involucrado, de manera de crear conciencia y fomentar la notificación voluntaria.

ARTICULO 4º- Ante la observancia de un incidente ATS, ya sea por parte del Piloto o del Control, se deberá informar en manera obligatoria la ocurrencia del hecho, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Garantía de Calidad ATS.

ARTICULO 5º- La Dirección de Transito Aéreo notificará a los explotadores y promotores respecto de la resolución y medidas adoptadas tanto del INPA como del FONOS.

ARTICULO 6º- La Dirección de Transito Aéreo analizará los Incidentes de Transito Aéreo (NITA) y una vez finalizado el mismo, notificará a explotadores y promotores respecto de la resolución.

ARTICULO 7º- No se adoptaran acciones punitivas con el personal involucrado, salvo que la investigación demuestre que el personal incurrió en una violación dolosa

ARTICULO 8º y 9º- De forma

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN